



Unidad de Estudios y Proyectos
SS/UEP/UT/0447/2024
Culiacán, Sinaloa, 26 de agosto de 2024

RESPUESTA AL FOLIO 251159900020724

En atención a su solicitud de información número **251159900020724**, canalizada a esta dependencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en la cual requiere de manera textual lo siguiente:

1.- SOLICITO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE UNIDADES HOSPITALARIAS QUE TIENE ESTA INSTITUCIÓN. 2.- SOLICITO CONOCER NÚMERO TOTAL, NOMBRE Y UBICACIÓN, DE LAS CLÍNICAS O ÁREAS ESPECIALIZADAS QUE CUENTE ESTA INSTITUCIÓN Y QUE ESTÉN ORIENTADAS AL TRATAMIENTO DEL DOLOR O CUIDADOS PALIATIVOS. 3.- DE SER POSIBLE, DESEO CONOCER EL AÑO DE CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN AL TRATAMIENTO DEL DOLOR O CUIDADOS PALIATIVOS, Y CUANTOS PACIENTES ANUALES HAN ATENDIDO EN EL PERIODO 2018 - 2024. 4.- SI CUENTAN CON DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PACIENTES ATENDIDOS EN DICHAS ÁREAS EN EL MISMO PERIODO, LO AGRADECERÉ.

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por lo anterior, en lo que atañe a su solicitud, hacemos de su conocimiento que la información solicitada por usted no es competencia de esta secretaria.

No obstante, lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y a manera de orientación, se le informa que el Sujeto Obligado denominado "**Servicios de Salud Sinaloa**" es la entidad que pudiera proporcionarle la información motivo de su inquietud.

Por consiguiente, se anexa acta de resolución y de no competencia emitida por el Comité de Transparencia. Para lo cual le proporciono dirección electrónica para que pueda realizar sus solicitudes: www.plataformadetransparencia.org.mx

Lo que se comunica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA BELTRÁN
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Salud

EXP: 25/CTR01/0154/2024

SOLICITUD: 251159900020724

Culiacán Rosales Sinaloa, 26 de agosto de 2024.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaratoria de incompetencia relacionada con la solicitud de información con folio **251159900020724**, propuesta por el C. Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante oficio SS/UEP/UT/0444/2024, este Comité de Transparencia de esta Secretaría, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, por los CC. Lic. Rubén Aníbal García Castro, en su carácter de Presidente; Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, como miembro; Lic. Mónica Echeagaray Rojas en su carácter de miembro, de conformidad con lo previsto por el artículo 66 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- En la solicitud con número de folio **251159900020724**, textualmente se señala:

1.- SOLICITO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE UNIDADES HOSPITALARIAS QUE TIENE ESTA INSTITUCIÓN. 2.- SOLICITO CONOCER NÚMERO TOTAL, NOMBRE Y UBICACIÓN, DE LAS CLÍNICAS O ÁREAS ESPECIALIZADAS QUE CUENTE ESTA INSTITUCIÓN Y QU ESTÉN ORIENTADAS AL TRATAMIENTO DEL DOLOR O CUIDADOS PALIATIVOS. 3.- DE SER POSIBLE, DESEO CONOCER EL AÑO DE CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN AL TRATAMIENTO DEL DOLOR O CUIDADOS PALIATIVOS, Y CUANTOS PACIENTES ANUALES HAN ATENDIDO EN EL PERIODO 2018 - 2024. 4.- SI CUENTAN CON DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PACIENTES ATENDIDOS EN DICHAS ÁREAS EN EL MISMO PERIODO, LO AGRADECERÉ.

2.- Atendiendo a la petición contenido en el oficio de petición, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la incompetencia para atender la solicitud de información antes mencionada, en apego a lo previsto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 66 fracción II, del propio ordenamiento legal.

3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°

Constitución de la Policía de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; el artículo artículo 1°, 3°, 5°, 8°, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el oficio SS/UEP/UT/0446/2024, este Comité considera acertada la determinación de dicha área en el sentido de declarar la incompetencia de esta Secretaría, como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud con folio **251159900020724**, orientando para que dicha solicitud se dirija al Sujeto Obligado Servicios de Salud de Sinaloa sustentando su determinación en las consideraciones siguientes, con fundamento en los artículos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD

DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 14.- La Dirección General es el órgano de administración del organismo, representada por el Director General que será el Secretario de Salud conforme lo establece su Decreto de creación. A éste corresponde la representación legal, la dirección técnica y administrativa, así como el trámite y resolución de los asuntos derivados de las obligaciones y facultades que establece el artículo 10 del Decreto de creación y el presente Reglamento.

Artículo 15.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General contará con las unidades administrativas siguientes

Dirección Jurídica y de Normatividad;

Dirección de Prevención y Promoción de la Salud;

Dirección Administrativa;

Dirección de Atención Médica;

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 41.- Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección Administrativa le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:I. Realizar actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, servicios generales, y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la Junta de Gobierno y a las demás disposiciones aplicables;VI. Cumplir con las normas de control interno y de supervisión, para el debido cumplimiento en el ejercicio del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros;IX. Establecer y supervisar el sistema de contabilidad del

Organismo, así como conservar los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras realizadas;X. Coordinar la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles, así como su mantenimiento y conservación;XIV. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento, reparación y bienes muebles e inmuebles, y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes;XV. Participar en la adjudicación, negociación, elaboración, formalización y tramitación de los contratos de compraventa, arrendamiento, comodato y donación de bienes muebles e inmuebles en los que se afecte el patrimonio del organismo;XVII. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública que se presenten a la Dirección en coordinación con el enlace designado por el Director General del Organismo.

A.-LA DIRECCION DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD

Artículo 31: a la Dirección de Prevención y Promoción a la Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:I. Programar, coordinar y evaluar acciones tendientes a conservar la salud y prevenir enfermedades, promoviendo la participación activa de la comunidad;II. Mantener actualizado el perfil epidemiológico del estado y sus municipios para la definición de estrategias de prevención y promoción a la salud e informar al Director General;V. Elaborar su plan anual de adquisiciones para la operación de sus programas conforme a los presupuestos autorizados;VI. Solicitar y coordinar la administración de los medicamentos e insumos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los programas de prevención y promoción de la salud;

Ahora bien, a la Dirección de Atención Médica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la prestación de servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación a la población abierta y a los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;III. Coordinar la programación de medicamentos, insumos, equipo y bienes necesarios para llevar a cabo la prestación de servicios médicos y vigilar el suministro adecuado y oportuno de las unidades médicas del Organismo;IV. Establecer los mecanismos para la integración de la planeación anual de medicamentos de las unidades de médicas del Organismo;V. Promover la participación de las demás instituciones del sector para fomentar, proteger y elevar los niveles de bienestar y de salud de la población;

VI. Contribuir a elevar los niveles de salud y de bienestar de los grupos vulnerables, mediante acciones que permitan el otorgamiento de los servicios esenciales de salud

y la cercanía de los servicios a las zonas que carecen de infraestructura;VII. Supervisar el adecuado funcionamiento de las áreas de las unidades médicas y coordinarse con la Dirección Administrativa para su mantenimiento y conservación;VIII. Vigilar el funcionamiento de los sistemas de contraprestación de los servicios en las unidades médicas;

En ese sentido la Dirección de Atención Médica, cuenta con una Subdirección de Atención Hospitalaria, tal y como lo señala el artículo 52 del Reglamento en cita, que a la letra dice:

Artículo 52.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Director de Atención Médica, quien tendrá bajo su responsabilidad directa los centros de salud, los hospitales generales, hospitales integrales, hospitales de especialidad, así como las unidades especializadas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

D.- SUBDIRECCION DE ATENCION HOSPITALARIA

Artículo 53.- A la Subdirección de Atención Hospitalaria le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:I. Coordinar la prestación de los servicios médicos quirúrgicos a la población, a través de las unidades hospitalarias;II. Coordinar la prestación de atención médica en unidades de especialidad;IV. Promover y participar en el desarrollo de estructuras administrativas que permitan implementar procesos de mejora continua en la atención médica hospitalaria;VI. Impulsar la formación y desarrollo del personal directivo de las unidades hospitalarias, buscando fortalecer la administración de los servicios médicos;VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de Salud necesarias para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud hospitalarios;

E.- SUBDIRECCION DE ABASTO Y EQUIPAMIENTO

Artículo 59.- A la Subdirección de Abasto y Equipamiento le corresponde el Ejercicio de las siguientes atribuciones:I. Estructurar la programación de necesidades de medicamentos, materiales de curación, insumos para osteosíntesis y prótesis e insumos de laboratorio de análisis clínicos, para llevar a cabo la prestación de servicios médicos así como vigilar el suministro adecuado y oportuno en las Unidades Médicas, en coordinación con el Departamento Logístico;III. Estructurar la programación de necesidades de equipamiento, en conjunto con las Subdirecciones de Atención Hospitalaria y de Atención Primaria, acorde a las necesidades de operación de las Unidades Médicas, cuidando en todo momento de observar los requerimientos de los procesos de acreditación vigentes;IV. Gestionar la adquisición de medicamentos, materiales de curación, insumos para osteosíntesis y prótesis, insumos de laboratorio de análisis clínicos, limpieza, papelería, artículos de oficina y el equipamiento e

instrumental necesario para el correcto funcionamiento de las unidades médicas, ante la Subdirección de Recursos Materiales;V. Participar como representante del Director de Atención Médica, en los procesos de adquisición de los insumos y equipamiento necesarios para el correcto funcionamiento de las unidades médicas de primero, segundo y tercer nivel de atención;VI. Solicitar de manera oportuna de conformidad con el inventario que se elabore en cada una de las unidades médicas, los medicamentos e insumo para la prestación de los servicios médicos al Departamento Logístico;VIII. Coordinar la información con la Subdirección de Recursos Materiales respecto de los medicamentos e insumos utilizados de manera semestral de conformidad con los inventarios realizados en las distintas unidades médicas;XI. Supervisar las unidades médicas a fin de verificar el adecuado abasto, almacenaje, entrega y disposición final de los medicamentos, materiales de curación, insumos para osteosíntesis y prótesis e insumos de laboratorio de análisis clínicos, necesarios para la adecuada atención médica a los demandantes de los servicios de salud en las diferentes unidades médicas;

Retomando el antecedente histórico del sujeto obligado en mención el cual se encuentra en su manual de Organización y se trae a colación señala lo siguiente:

Salud es un derecho fundamental inherente al ser humano establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que se garantizará la protección de la salud de la población en general. De igual manera en él se reafirma el carácter concurrente de las competencias entre la federación y las entidades federativas, como supuesto esencial de lo que a su vez se dispone en el diverso numeral 124 del mismo ordenamiento por cuanto se refiere a la distribución de competencias y al pacto federal.

De ahí que la misma Ley General de Salud de manera taxativa haya especificado la concomitancia de las facultades expresas que cuentan en materia de salud tanto la federación como los Estados. Sin embargo, de igual manera se dijo en este ordenamiento que el ejercicio coordinado de esta materia se sujetaría también a lo que en su momento se dispusiera en los convenios específicos que se celebraran entre los dos órdenes de gobierno.

A su vez en el contexto local, la Ley de Salud retoma este tópico y lo hace suyo estableciéndolo mediante objetivos específicos al Sistema de Salud en el Estado, con la debida vinculación al Sistema Nacional de Salud.

De ahí que con fecha 07 de octubre de 1996, se haya expedido el Decreto por el que se crean los Servicios de Salud, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sinaloa. Así, los Servicios de Salud fueron descentralizados para la entidad federativa a efecto de que administre los recursos

materiales, humanos y financieros propios de la federación y con la participación que corresponde al Gobierno de Sinaloa.

Lo anterior fue corolario del acuerdo de coordinación que se suscribió entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través del cual se sentaron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la reorganización y la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado de Sinaloa.

El 23 de febrero de 1998 fue publicado el primer Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, en el que se consideraba que el organismo para el despacho de los asuntos de su competencia, contaría con las siguientes unidades administrativas: Dirección General, Dirección de Salud Pública, Dirección de Atención Médica, Dirección de Planeación y Evaluación, Dirección de Regulación Sanitaria, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración y Contraloría Interna.

El 23 de marzo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto por el que se modifica la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, y en el que se abroga el reglamento anterior.

Por ello también se emitió por el Ejecutivo Estatal el Reglamento Interior de los Servicios de Salud, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de marzo de 2007, el cual vino a detallar de manera más rigurosa lo dispuesto por el Decreto de creación de los Servicios de Salud. Y es que en el Reglamento de marras se dio una organización más idónea al organismo, pues es en el que se dispuso todo lo atinente a las Direcciones, unidades y jefaturas de departamento que fungirían como estructura dependiente y coadyuvantes para los fines del mismo, así como especificar las atribuciones de éstas y las facultades de cada uno de sus titulares.

Lo anterior con sustento también en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en la que se detalla el rubro específico a la Administración Pública Paraestatal; y asimismo se corresponde con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cuya última publicación de este ordenamiento fue el día 05 de enero de 2011.

Con el objeto de legitimar y formalizar las atribuciones y la estructura de los Servicios de Salud de Sinaloa, el 23 de enero de 2013, en "El Periódico Oficial El Estado de Sinaloa", No. 13, se publica su reglamento interior, compuesto por IX capítulos básicos, fortaleciéndola así con una estructura orgánica que privilegie la eficacia, la eficiencia y la efectividad en cada una de sus acciones y que facilite la alineación de programas y actividades con los objetivos estratégicos.

Así, pues la estructura actual con la que cuentan los Servicios de Salud, se deriva de su Decreto que lo crea y de su Reglamento Interno.

Lo anterior se estima así, en razón de que el Sujeto Obligado distinto de esta Secretaría, es decir, “**Los Servicios de Salud de Sinaloa**” podrían tener la información que se solicita.

En ese sentido, el sujeto Obligado **Servicios de Salud de Sinaloa** es quien lleva a cabo los procedimientos para la operación de las unidades hospitalarias, que están bajo la responsabilidad de la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, así como llevar a cabo el resguardo de insumos y/o medicamentos, distribuidos a las unidades médica o áreas que lleven cabo diversos programas en materia de prevención y promoción a la salud y unidades de atención médica que dependen de los Servicios de Salud de Sinaloa.

De conformidad con lo anterior y por las razones vertidas, máxime que El sujeto obligado **Servicios de Salud de Sinaloa**, cuenta con una Dirección administrativa , Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, y la Dirección de Atención Médica, es quien de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa y tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa, se denota ser el competente para pronunciarse sobre la presente solicitud.

Razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que su solicitud de información la dirija a través del sistema de solicitudes de información de la plataforma nacional de transparencia al sujeto obligado que a continuación se citan:

- **Servicios de Salud de Sinaloa**

SEGUNDO. Asimismo, y como lo argumenta el Titular de la Unidad de Transparencia, dentro de las facultades de esta Secretaría no se encuentra la de pronunciarse sobre lo solicitado.

TERCERO. En lo relatado anteriormente con fundamento en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 1°, 3°, 5° , 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, lo precedente es confirmar por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251159900020724**, la cual fue propuesta por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud de Gobierno de Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251159900020724**, según lo precisado en los puntos de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud en sesión ordinaria EXP 25/CTR01/0154/2024 de fecha 26 de agosto del año en curso por unanimidad de votos de sus integrantes presentes CC. Lic. Lic. Rubén Aníbal García Castro, en su carácter de Presidente; Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, como miembro; Lic. Mónica Echeagaray Rojas en su carácter de miembro de comité, de conformidad con los artículos 65, 66 fracción II de la ley que rige en la materia; 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría.



LIC. RUBÉN ANÍBAL GARCÍA CASTRO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DULCE KARINA ROMERO INZUNZA
DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO A LA SALUD Y MIEMBRO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MÓNICA ECHEAGARAY ROJAS
JEFA DE DEPARTAMENTO JURIDICO
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO 0154/24

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las (diez) horas del día lunes (veintiséis) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), constituidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Sinaloa, en la sala de juntas de la Secretaría en cita ubicada en la Unidad Administrativa, con domicilio en Insurgentes s/n Planta Baja Ala Sur, Colonia Centro Sinaloa, en esta Ciudad capital; reunidos los referidos integrantes para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia, por lo que habiendo quórum legal para celebrar la formal sesión ordinaria con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria, consistente en analizar la propuesta contenida en el oficio SS/UEP/UT/0446/2024, suscrito por el Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Responsable de la Unidad de Transparencia de la citada Secretaría, con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio 251159900020724, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I.- Pase de lista:

El Lic. Rubén Aníbal García Castro, Director de Planeación, en su calidad de presidente del comité de transparencia, cede el uso de la voz a la Directora de Financiamiento a la Salud para el pase de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes los Cc Lic. Rubén Aníbal García Castro, Director de Planeación, Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, Directora de Financiamiento a la Salud y la Lic. Mónica Echeagaray Rojas, Jefe del Departamento Jurídico.

II.- Declaratoria de Quórum Legal e Instalación de la Sesión.

En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora de Financiamiento y miembro del comité, declara que, en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que se declara instalada la sesión.

III.- Asuntos a tratar y en su caso la aprobación del orden del día.

ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO 0154/24

En este punto se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en la sesión.

Pase de Lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número SS/UEP/UT/0446/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, con motivo de la incompetencia para atender la solicitud de folio **251159900020724**.

Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión número ciento cincuenta y cuatro de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa.

IV.- Resolución relativa a la Declaración de Incompetencia emitida en el expediente número 25/SSCTR01/0154/2024.

Una vez expuesta la propuesta de la resolución del Comité, la Directora de Financiamiento y miembro del comité recoge los votos y da cuenta formal que, por UNANIMIDAD, se resuelve CONFIRMAR, la declaratoria de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud 251159900020724.

V.- Clausura de la Sesión.

Desahogados lo puntos previstos en el orden del día, el presidente del Comité clausura la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, siendo las 11: 00 horas del día 26 de agosto de 2024.


LIC. RUBÉN ANIBAL GARCÍA CASTRO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DULCE KARINA ROMERO INZUNZA
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MÓNICA ECHEAGARAY ROJAS
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA